



red eléctrica

Una empresa de Redeia

**Aportación de información
por el Operador del Sistema
según requerido en el RD
1183/2020**

Dirección General de Operación

16 de mayo de 2024

Índice

1	Antecedentes y objeto	3
2	Información relativa a concursos de acceso para instalaciones de generación.....	3
2.1	Consideraciones sobre la información aportada	4
2.1.1	General sobre la capacidad de acceso	4
2.1.2	Sobre la generación en la red de distribución con afección significativa	5
2.1.3	Sobre la generación solicitada en los cuatro años anteriores	5
2.1.4	Sobre capacidad liberada como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, o de desistimientos o cancelaciones de permisos previamente otorgados	6
2.2	Información base a 10 de mayo de 2024. Resumen	6
2.3	Relación de nudos susceptibles de convocatoria de concurso de capacidad de acceso de generación.....	7
3	Información relativa a concursos de acceso para instalaciones de demanda	8
3.1	Consideraciones sobre la información aportada	9
3.1.1	Sobre las solicitudes de demanda recibidas	9
	Anexo. Información adicional aportada	10



1 Antecedentes y objeto

El presente documento responde al mandato al Operador del Sistema establecido por los artículos 20.3 y 20 quater 3 del *Real Decreto 1183/2020 de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica* (referido en este documento como RD1183) de envío mensual de un informe en el que se detallan aquellos nudos que cumplan las condiciones establecidas en sus artículo 18.2 y 20 quater 2 para que sea posible convocar concursos de capacidad de acceso para instalaciones de generación y de demanda, respectivamente.

2 Información relativa a concursos de acceso para instalaciones de generación

A continuación, se aporta información relativa a concursos de capacidad de acceso de generación.

Con carácter general, para la determinación de las condiciones de concurso de los nudos de la red de transporte, deben estar incluidos en los grupos:

1. Grupo 1. Nuevos nudos que se introduzcan mediante un nuevo proceso de planificación de la red de transporte de energía eléctrica o mediante modificación de aspectos puntuales del plan vigente.
2. Grupo 2. Nudos en los que se libere capacidad de acceso, como consecuencia de lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, o por otras causas.
3. Grupo 3. Nudos en los que aflore una nueva capacidad por cambios normativos en los criterios de cálculo de la capacidad de acceso o por actuaciones de mejora en las redes de transporte y distribución.

En todo caso, para la convocatoria de concursos en un nudo se deberá cumplir que la disponibilidad, liberación o afloramiento de capacidad en los nudos, según proceda en cada caso, será igual o superior a 100 MW en el caso de nudos ubicados en el sistema eléctrico peninsular (SEP), o igual y superior a 50 MW en nudos ubicados en los territorios no peninsulares (TNPs).

Desde el anterior informe remitido correspondiente al mes de abril de 2024, en el que se había considerado la información disponible a fecha 25 de marzo de 2024 se han producido las circunstancias que darían lugar a nudos en los grupos 1, 2 y 3 antes mencionados.

La publicación con fecha 24 de abril de 2024 en el Boletín Oficial del Estado de la Resolución de 22 de abril de 2024, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de abril de 2024, por el que se modifican aspectos puntuales del Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2021-2026, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022, por el que se aprueba la Planificación de la Red de Transporte de Energía Eléctrica Horizonte 2026. ha provocado la existencia de nudos en los grupos 1 y 3, como resultado de la aplicación de la metodología establecida para el cálculo de la capacidad de acceso en los nudos de la red de transporte en los nuevos escenarios de la aplicación. Adicionalmente, entre el 25 de marzo de 2024 y el 10 de mayo de 2024, fecha de cierre de la información base utilizada para la elaboración del presente informe, algunos nudos quedarían incluidos dentro del grupo 2 antes descrito. Toda la información relevante a este respecto se aporta en el presente informe.

A efectos de identificar los nudos sobre los que sería posible la convocatoria de concursos de capacidad de acceso, también deberá cumplirse alguna de las siguientes circunstancias, en aplicación del artículo 18 del RD 1183:

- a) En el caso de nudos del grupo 1, no será necesario el cumplimiento de ninguna condición adicional.
- b) En el caso de nudos de los grupos 2 y 3, que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 1. El número de solicitudes de acceso durante los cuatro años anteriores a la liberación o afloramiento de capacidad haya sido superior a tres veces el umbral de capacidad de acceso liberada al que se refiere el apartado tercero de este artículo;
 2. El número de solicitudes de acceso durante los cuatro años anteriores a la liberación o afloramiento de capacidad en nudos de la red de transporte eléctricamente conectados al nudo en que se libera la capacidad haya sido superior a cinco veces el umbral de capacidad de acceso liberada al que se refiere el apartado tercero de este artículo;
 3. Se hayan celebrado otros concursos en ese nudo en el que la capacidad de las solicitudes presentadas hubiese sido superior al triple de la capacidad de acceso convocada en concurso para ese nudo;
 4. El número de solicitudes de acceso presentadas en concursos de capacidad en nudos de la red de transporte eléctricamente conectados, al nudo en que se libera la capacidad, haya sido superior triple de la capacidad de acceso convocada en los concursos de esos nudos.

En todos los casos, el umbral de capacidad de acceso es el establecido en el Art. 18.3; es decir, 100 MW en SEP y 50 MW en TNPs. Adicionalmente, también según lo establecido en dicho Art. 18.3, como condición para la convocatoria de concurso de capacidad en los nudos que cumplen las condiciones anteriores, debe cumplirse además que la capacidad disponible, liberada o aflorada, según proceda en cada caso, sea igual o superior a 100 MW en el caso de nudos ubicados en el SEP o igual o superior a 50 MW en los TNPs.

2.1 Consideraciones sobre la información aportada

2.1.1 General sobre la capacidad de acceso

En cumplimiento de lo establecido en la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, y la Resolución de la CNMC publicada en el B.O.E. el 2 de junio de 2021 por la que se establecen las Especificaciones de Detalle (ED) para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución, Red Eléctrica ha llevado a cabo los estudios para determinar la capacidad de acceso de las instalaciones de generación sobre la base de escenarios representativos del horizonte final de la planificación vigente en la actualidad (horizonte 2026). Como resultado se calcularon para la red de transporte las posibilidades de acceso a la red en función del tipo de generación, Módulos de Generación de Electricidad Síncronos (MGES) y Módulos de Parque Eléctrico (MPE) en distintos ámbitos topológicos (nodal y zonal).

La capacidad de acceso a la red para generación en un nudo o zona de la red de transporte constituye el límite para el otorgamiento del permiso de acceso a instalaciones de generación conectadas a la red de transporte en dicho nudo o zona, y de la aceptabilidad para el acceso a instalaciones de generación conectadas a la red de distribución subyacente con influencia sobre la red de transporte o la operación del sistema, que sean solicitadas por el gestor de dicha red de distribución.

Para la asignación de capacidad de acceso en un nudo o zona de la red se tiene en cuenta que para el caso de generación asíncrona (MPE), ésta será la mínima de las capacidades resultantes de los criterios de potencia de cortocircuito (WSCR), de comportamiento estático y de comportamiento dinámico, y en el caso de generación síncrona (MGES) el mínimo entre la capacidad resultante del criterio estático y dinámico.

Como aspecto singular, procede indicar que existen algunos nudos de la red de transporte que por sus condiciones topológicas (conexión radial, embarrados con potencial operación disjunta dentro de una subestación, ejes de evacuación...) comparten capacidad de acceso. En estos casos, se aporta tanto la capacidad de acceso individual de los nudos, como la capacidad de acceso del conjunto de nudos que comparten capacidad y que, en consecuencia, forman parte de una zona. En concreto, se identifican 319 zonas compuestas por nudos que comparten capacidad de acceso por criterio estático y 81 zonas compuestas por nudos que comparten capacidad de acceso por criterio dinámico.

Adicionalmente, existen 21 nudos en la red de transporte que tienen la consideración de binudos, es decir, sus embarrados han sido diseñados y prevén una operación disjunta o conjunta de ambas subestaciones, dependiendo de las condiciones de operación. En el caso específico de los binudos se define tanto una zona por criterio estático como zona por criterio dinámico y, de igual forma, comparten capacidad a efectos del criterio de potencia de cortocircuito (WSCR).

De acuerdo con lo anterior, para cada nudo de la red de transporte se aportan la capacidad de acceso nodal y zonal y los márgenes de capacidad de acceso existentes teniendo en cuenta la situación de gestión a la fecha de cierre de información base utilizada para el informe tanto para módulos de generación síncrona (MGES) y para módulos de parque eléctrico (MPE).

2.1.2 Sobre la generación en la red de distribución con afección significativa

En el presente informe se ha actualizado la información de generación conectada a la red de distribución con afección significativa sobre la red de transporte (instalaciones con potencia instalada mayor de 1 MW en el sistema peninsular y de 0,5 MW en los sistemas no peninsulares, así como las agrupaciones de instalaciones de generación de acuerdo a la definición del artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, cuya potencia agrupada supere los umbrales indicados) según lo indicado en la Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución, que establece literalmente:

Artículo 4, apartado 4.1:

[...]

A los efectos de cómputo del margen de capacidad disponible en la red de transporte, el operador del sistema contemplará toda la generación en la red de distribución con afección significativa, que deberá ser comunicada por los respectivos gestores. A este respecto, se instrumentarán mecanismos de intercambio de información entre gestores de redes que minimicen la carga manual de datos.

2.1.3 Sobre la generación solicitada en los cuatro años anteriores

Se aporta la potencia instalada en MW de solicitudes de acceso de instalaciones de generación recibidas en cada nudo de la red de transporte en los cuatro últimos años, con independencia del resultado de dicha solicitud.

Asimismo, y en términos análogos, para cada nudo de la red de transporte, se aporta la magnitud de solicitudes de acceso recibidas en los nudos de la red de transporte conectados eléctricamente, habiendo considerado a este respecto los nudos conectados con el primero a través de una rama de la red de transporte (línea o circuito, transformador).

2.1.4 Sobre capacidad liberada como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, o de desistimientos o cancelaciones de permisos previamente otorgados

El artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020 establece que “los titulares de los permisos de acceso para las instalaciones de generación de energía eléctrica deben acreditar el cumplimiento de los siguientes hitos administrativos:

5. Solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa
6. Obtención de la declaración de impacto ambiental favorable
7. Obtención de la autorización administrativa previa
8. Obtención de la autorización administrativa de construcción
9. Obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva.

Los plazos establecidos para el cumplimiento de los anteriores hitos administrativos se fijan en función de la fecha de obtención del permiso de acceso. Asimismo, establece que la no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos.

A este respecto, desde Red Eléctrica se han habilitado los procedimientos necesarios para la remisión por parte de los titulares de las instalaciones de generación que cuentan con permiso de acceso a la red de transporte de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los hitos administrativos.

2.2 Información base a 10 de mayo de 2024. Resumen

La información aportada en cuanto a capacidad de acceso otorgada de generación corresponde a la gestión realizada por Red Eléctrica en el ámbito de los procedimientos de acceso y conexión hasta el 10 de mayo de 2024, reflejando el resultado correspondiente a los expedientes resueltos a dicha fecha. Los valores de capacidad disponible y márgenes de capacidad de acceso de generación no consideran los expedientes en curso que, habiendo tenido entrada en Red Eléctrica con anterioridad a la fecha de referencia, no habían sido resueltos.

Con objeto de facilitar su tratamiento, la información se aporta en un fichero Excel, cuya hoja (Capacidades) recoge en detalle los datos aportados. Adicionalmente, en el fichero Excel se incluyen tres hojas más (Tabla zonas dinámico, Tabla zonas estático y Tabla binudos) en donde se recoge la relación de nudos de la red de transporte que comparten capacidad con otros, ya sea en forma de capacidad zonal estática o dinámica, o en los casos en que el nudo tenga la consideración de binudo y éste presente capacidades diferentes según se prevea su operación tanto abierto como cerrado, así como la hoja de datos aportada en los informes remitidos en los meses anteriores.

Aunque de los datos de detalle aportados en el fichero Excel que acompaña al presente Informe puede extraerse agrupación simplificada y agrupada en los términos deseados, a continuación, se presentan unas cifras globales de las magnitudes que pueden resultar más significativas.

En relación con las magnitudes aportadas en las siguientes tablas, procede indicar que en la capacidad agregada presentada se han realizado las siguientes consideraciones:

- A efectos de determinar si un nudo cumple condiciones de concurso, tanto para evaluación de las condiciones del Artículo 18 como para determinar el umbral establecido en el Artículo 18.3 se tiene en cuenta únicamente el margen de capacidad para MPE, por entenderse como el más restrictivo ya que siempre es menor que el margen de capacidad para MGES.

- Para los nudos que comparten capacidad de acceso se computa la capacidad nodal o zonal, según sea el caso de la capacidad más limitante en cada caso. La forma de indicar a qué zona(s) pertenece un nudo es identificarla(s) es a través de un código en la columna correspondiente, junto con el detalle de las Zonas de las pestañas correspondientes.

Las magnitudes globales indicadas en el fichero Excel quedarían tal como detalla la tabla siguiente:

Subsistema	Nº Nudos RdT [kV]				Nº nudos con Resolución SEE de concurso	Nº nudos que cumplieron condiciones de concurso en informe anterior	Nº nuevos nudos que cumplen condiciones de concurso	Nº nudos con capacidad disponible (MPE) para solicitudes por prelación a RdT
	400	220	<220	Total				
SEPE	218	540	2	760	305	0	49	23
SEB	0	10	68	78	0	0	0	4
SEC	0	16	82	98	0	0	0	6
Total	218	566	152	936	305	0	49	33

2.3 Relación de nudos susceptibles de convocatoria de concurso de capacidad de acceso de generación

En la presente actualización hay 49 nuevos nudos adicionales que cumplen los requisitos establecidos en el RD 1183/2020 para poder celebrarse un concurso y con posibilidad de conexión para nueva generación, adicionalmente a los ya publicados en las resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte, de 29 de junio de 2021, 20 de agosto de 2021, 28 de febrero de 2022, 3 de agosto de 2022, 11 de mayo de 2023, 9 de junio de 2023, 17 de noviembre de 2023, 25 de enero de 2024, 13 de marzo de 2024 y 11 de abril de 2024.

Los nuevos nudos que cumplen condiciones de convocatoria de concurso de capacidad de acceso son:

- ALCIRA 220
- ALJARAFE 220
- ARCOS DE LA FRONTERA 400
- ARKALE 220
- BECHI 220
- BERNAT 220
- BOIMENTE 400
- BUDIA 400
- CARROYUELAS 220
- CINCA 220
- CRISTOBAL COLON 220
- EL SEQUERO 220
- FONTEFRIA 220
- FUENLABRADA 220
- FUENTE SAN LUIS 220
- GANDIA 220
- LAGUARDIA 220
- LANZAS AGUDAS 220
- LOGROÑO 220

- LOURIZAN 220
- LUDRIO 400
- MACIÑEIRA 400
- MERCEDES BENZ 220
- MONZON 220
- NARAIO 400
- ORTIGUERO 220
- ORTUELLA 220
- PALAU 220
- PERAFORT 220
- PIELAGOS 220
- PLAZA II 220
- POLIGONO 220
- PTE.SAN FERNANDO 220
- RICOBAYO 220
- RIERA DE CALDES 220
- RIUDARENES 220
- RUBI 400
- SAGUNTO 220
- SAGUNTUM 220
- SANCHO LLOP 220
- SIDENOR 220
- SOLORZANO 400
- TABIELLA 220
- TALAVERA 220
- TIBO 220
- TOMEZA 220
- VERNEDA 220
- VILLAMAYOR 220
- VIMIANZO 220

3 Información relativa a concursos de acceso para instalaciones de demanda

El Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (RDL 8/2023), introduce modificaciones en el RD 1183/2020, entre las cuales se encuentran consideraciones para la convocatoria de concursos de capacidad de acceso de demanda en nudos de la red de transporte.

En particular, el artículo 20 bis del RD 1183/2020 establece que dichos concursos podrán realizarse en todos los nudos de la red de transporte con tensión superior o igual a 220 kV.

El artículo 20 quater del RD 1183/2020 establece el procedimiento para la activación de concursos de demanda, en virtud del cual, el gestor de la red de transporte cuando recibe una solicitud de acceso de demanda la debe publicar durante un mes, pudiendo una vez finalizado ese mes resultar las siguientes situaciones:

- a) Si en el plazo señalado no se reciben nuevas solicitudes, se procederá a evaluar la solicitud por aplicación del criterio general establecido en el artículo 7 del RD 1183/2020.

- b) Si en dicho plazo se recibieran nuevas solicitudes de acceso de demanda, y todas pudieran ser atendidas simultáneamente, se procederá a otorgar los permisos de acceso por aplicación del criterio general establecido en el artículo 7 del RD 1183/2020.
- c) Si, por el contrario, en el plazo establecido se recibieran nuevas solicitudes de acceso de demanda de forma que no fuera posible atender a todas ellas, el gestor de la red de transporte pondrá esta situación en conocimiento de la Secretaría de Estado de Energía, procediendo el gestor de la red a suspender los procedimientos de acceso de demanda en el nudo a las solicitudes a las que aplique el criterio general recogido en el artículo 7. El gestor de la red procederá a notificar a los afectados la suspensión del procedimiento de acceso y conexión, como consecuencia de lo previsto en este apartado.

En el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 20 quater del RD 1183/2020 se aporta información sobre las solicitudes de acceso de demanda recibidas y sobre los nudos de la red de transporte en los que concurre la situación expuesta en el apartado 2c) del artículo 20 quater del RD 1183/2020.

3.1 Consideraciones sobre la información aportada

3.1.1 Sobre las solicitudes de demanda recibidas

Desde el pasado 15 de marzo de 2024, Red Eléctrica publica las solicitudes de demanda recibidas en los nudos de la red de transporte con tensión igual o superior a 220 kV. Dicha publicación se realiza en la [página web](#) de Red Eléctrica¹, se actualiza mensualmente, y tiene en cuenta las consideraciones sobre la aplicación del RDL 8/2023 plasmadas en las preguntas [frecuentes de acceso y conexión](#) del MITERD² que fueron publicadas con fecha 1 de marzo de 2024.

La publicación inicial de Red Eléctrica tuvo como fecha el 15 de marzo de 2024 e incluyó todas las solicitudes recibidas, también las que incluso habiéndose realizado con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 8/2023, estaban en curso de tramitación, en aplicación de la disposición transitoria sexta del mencionado RDL 8/2023.

Una vez transcurrido un mes desde la primera publicación, se ha hecho un análisis de todas las solicitudes recibidas hasta el 15 de abril del 2023, y se ha realizado una primera evaluación identificando los nudos y las zonas en las que se dan las circunstancias descritas en el apartado 3 del artículo 20 quater del RD 1183/2020.

Particularmente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 39 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, también se ha considerado la imposibilidad de otorgar permisos de acceso y conexión a más de un consumidor en la misma posición de conexión de la red de transporte, por lo que en caso de existencia de más de una solicitud realizada en la misma posición, se ha considerado que aplica lo dispuesto apartado 2c) del artículo 20 quater del RD 1183/2020. Relación de nudos susceptibles de convocatoria de concurso de capacidad de acceso de demanda

Teniendo en cuenta las solicitudes de consumo recibidas, la capacidad de acceso de consumo calculada por el gestor de la red de transporte se observa que en los siguientes nudos de la red de transporte se han recibido más de una solicitud de demanda y no se puede atender a todas ellas:

- CARTAMA 220
- FRANCOLI 220 (se incluye este nudo que no se había incluido en el informe remitido el pasado primer día hábil del mes de mayo, de 3 de mayo de 2024, ya que surge de los aumentos de capacidad de consumo debido a las modificaciones de aspectos puntuales de la planificación).

¹ <https://www.ree.es/es/clientes/consumidor/acceso-conexion/conoce-el-estado-de-las-solicitudes>

² <https://www.miteco.gob.es/es/energia/energia-electrica/electricidad/preguntas-frecuentes-acceso-conexion.html>

Anexo. Información adicional aportada

Junto con el presente informe, se aporta un fichero Excel con información adicional detallada para cada nudo de la red de transporte, en relación con las solicitudes recibidas de acceso de generación. En él se recoge la siguiente información:

- Nombre y tensión del nudo
- Comunidad Autónoma
- Posiciones de generación: se muestran las posibilidades de conexión en el nudo, ya sea con posiciones de generación en la Red de Transporte (RdT), posiciones de apoyo a la Red de Distribución (RdD), ambas o sin posibilidad de conexión por no disponer de ninguna de ellas
 - E: Posición existente
 - P: Posición incluida expresamente en la planificación de la Red de Transporte vigente 2021-2026 (H2026)
- Criterio de potencia de cortocircuito (WSCR):
 - Capacidad de acceso nodal: capacidad de acceso del nudo para este criterio
 - Binudo: descripción del binudo
 - Margen no ocupado: capacidad de acceso disponible por criterio WSCR
- Criterio estático:
 - Capacidad de acceso nodal: capacidad de acceso del nudo para este criterio
 - Zona con capacidad compartida a la que pertenece el nudo: codificación de las zonas con las que el nudo comparte capacidad estática
 - Margen no ocupado: capacidad de acceso disponible por criterio estático
- Criterio dinámico:
 - Capacidad de acceso nodal: capacidad de acceso del nudo para este criterio
 - Zona con capacidad compartida a la que pertenece el nudo: codificación de las zonas con las que el nudo comparte capacidad dinámica
 - Limitación interna por configuración del nudo: límite dinámico por calle
 - Margen no ocupado: capacidad de acceso disponible por criterio dinámico
- Situación nudo:
 - Capacidad de acceso otorgada MGES: capacidad de acceso otorgada para Módulos de Generación de Electricidad Síncronos (MGES)
 - Capacidad de acceso MPE otorgada afección WSCR: capacidad de acceso otorgada para Módulos de Parque Eléctrico (MPE) que tenía afección para el criterio WSCR
 - Capacidad de acceso otorgada MPE: capacidad de acceso otorgada para Módulos de Parque Eléctrico (MPE)
 - Capacidad de acceso solicitada en curso y pendiente resolver MGES: capacidad de acceso de solicitudes en curso y que se encuentran pendientes de resolver para Módulos de Generación de Electricidad Síncronos (MGES)
 - Capacidad de acceso solicitada en curso y pendiente resolver MPE: capacidad de acceso de solicitudes en curso y que se encuentran pendientes de resolver para Módulos de Parque Eléctrico (MPE)
- Capacidad de acceso disponible/no disponible para solicitudes de generación a la red de transporte:
 - Criterio limitante MGES: Indica el criterio o los criterios limitantes del valor de la capacidad de acceso disponible para MGES pudiendo corresponder a la capacidad estática nodal (“E_nudo”); la capacidad estática zonal (“E_zona”); la capacidad dinámica nodal (“D_nudo”) o la capacidad dinámica zonal (“D_zona”).

- Criterio limitante MPE: Indica el criterio o los criterios limitantes del valor de la capacidad de acceso disponible para MPE, pudiendo corresponder a la capacidad estática nodal ("E_nudo"); la capacidad estática zonal ("E_zona"); la capacidad dinámica nodal ("D_nudo"); la capacidad dinámica zonal ("D_zona") ó la capacidad por criterio WSCR ("WSCR")
- Capacidad de acceso no disponible para MGES [MW]: Valor de capacidad de acceso para MGES que, resultando de aplicar la totalidad de los criterios definidos en las ED, no está disponible para solicitudes de acceso y conexión de generación en la red de transporte o para solicitudes de aceptabilidad debido a alguno de los motivos indicados en la columna Motivo capacidad no disponible.
- Capacidad de acceso no disponible para MPE [MW]: Valor de capacidad de acceso para MPE que, resultando de aplicar la totalidad de los criterios definidos en las ED, no está disponible para solicitudes de acceso y conexión de generación en la red de transporte o para solicitudes de aceptabilidad debido a alguno de los motivos indicados en la columna Motivo capacidad no disponible.
- Motivo capacidad de acceso no disponible: Indica mediante categorías los motivos por los que la capacidad de acceso indicada en la columna anterior no está disponible para solicitudes de acceso y conexión de generación a la red de transporte o para solicitudes de aceptabilidad. Las categorías son:
 - » Sin posibilidad de conexión. Indica que en ese nudo no existe posibilidad de conexión por no existir posiciones de generación en la red de transporte ni posiciones de conexión a la red de distribución. No obstante, cuando en el nudo existan posiciones de consumo se entenderá que dicha capacidad sí está disponible para generación conectada en dicha posición de consumo.
 - » Posible concurso. Cuando el nudo cumpla las condiciones para la celebración de un concurso de capacidad de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del RD 1183/2020, y así haya sido comunicado al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico mediante un informe mensual del Operador del Sistema, sin perjuicio de que todavía no se haya incluido el nudo en una resolución.
 - » Concurso por resolución SEE. Cuando el nudo haya sido incluido en una resolución de la Secretaría de Estado de Energía indicando el interés en que se celebre un concurso de capacidad en ese nudo, o ya haya sido celebrado de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del RD 1183/2020.
 - » Margen zonal reservado concurso/posible concurso. Cuando el nudo pertenece a una zona de capacidad compartida que contiene un nudo categorizado como "Posible concurso" o "Concurso por resolución SEE".
 - » Nudo de Transición Justa. Los Nudos de Transición Justa (NTJ) son los recogidos en el listado del Anexo del RDL 23/2020, y estarán sujetos a otros mecanismos de otorgamiento de la capacidad de acceso.
 - » Margen zonal reservado Nudo Transición Justa. Cuando un nudo pertenece a una zona de capacidad compartida que contiene un nudo categorizado como "Nudo Transición Justa".
- Capacidad de acceso disponible para MGES RdT [MW]: Valor de capacidad de acceso disponible para solicitudes de acceso y conexión de MGES con conexión directa a la RdT. Este valor corresponderá al mínimo de los márgenes no ocupados calculados según los criterios estático y dinámico, tal como se establece en las ED, y mostrados en las secciones correspondientes de esta tabla. La existencia de un valor numérico corresponderá a la disponibilidad de capacidad en el momento de la publicación de las capacidades de acceso, mientras que la inexistencia de dicho valor numérico corresponderá a un valor de capacidad de acceso disponible nulo.
- Capacidad de acceso disponible para MPE RdT [MW]: Valor de capacidad de acceso disponible para solicitudes de acceso y conexión de MPE con conexión directa a la RdT. Este valor corresponderá al mínimo de los márgenes no ocupados calculados según los criterios WSCR, estático y dinámico, tal como se establece en las ED, y mostrados en las secciones correspondientes de esta tabla. La existencia de un valor numérico corresponderá a la disponibilidad de capacidad en el momento de la publicación de las capacidades de acceso, mientras que la inexistencia de dicho valor numérico corresponderá a un valor de capacidad de acceso disponible nulo.

- Capacidad de acceso disponible para MGES RdD o MPE no conectado al primer nivel de transformación RdD [MW]: Valor de capacidad de acceso disponible para solicitudes de aceptabilidad de MGES conectados a la RdD o solicitudes de aceptabilidad de MPE conectados al primer nivel de transformación de la RdD. Este valor corresponderá al mínimo de los márgenes no ocupados calculados según los criterios estático y dinámico, tal como se establece en las ED, y mostrados en las secciones correspondientes de esta tabla. La existencia de un valor numérico corresponderá a la disponibilidad de capacidad en el momento de la publicación de las capacidades de acceso, mientras que la inexistencia de dicho valor numérico corresponderá a un valor de capacidad de acceso disponible nulo.
- Capacidad de acceso disponible para MPE RdD [MW]: Valor de capacidad de acceso disponible para solicitudes de aceptabilidad de MPE conectados a la RdD. Este valor corresponderá al mínimo de los márgenes no ocupados calculados según los criterios WSCR, estático y dinámico, tal como se establece en las ED, y mostrados en las secciones correspondientes de esta tabla. La existencia de un valor numérico corresponderá a la disponibilidad de capacidad en el momento de la publicación de las capacidades de acceso, mientras que la inexistencia de dicho valor numérico corresponderá a un valor de capacidad de acceso disponible nulo.
- Capacidad de acceso liberada para solicitudes de autoconsumo según el Real Decreto-ley 6/2022 y el Real Decreto-ley 8/2023:
 - Capacidad de acceso liberada para MGES [MW]: Capacidad de acceso liberada en nudos de concurso para solicitudes de autoconsumo que incluyan MGES según lo previsto en el Artículo 8 del RDL 6/2022 y en el Artículo 30 del RDL 8/2023.
 - Capacidad de acceso liberada para MPE [MW]: Capacidad de acceso liberada en nudos de concurso para solicitudes de autoconsumo que incluyan MPE según lo previsto en el Artículo 8 del RDL 6/2022 y en el Artículo 30 del RDL 8/2023.
 - Capacidad de acceso otorgada para MGES [MW]: Capacidad de acceso otorgada para MPE en régimen de autoconsumo según lo previsto en el Artículo 8 del RDL 6/2022 y en el Artículo 30 del RDL 8/2023.
 - Capacidad de acceso otorgada para MPE [MW]: Capacidad de acceso otorgada para MGES en régimen de autoconsumo según lo previsto en el Artículo 8 del RDL 6/2022 y en el Artículo 30 del RDL 8/2023.
 - Capacidad de acceso disponible para MGES [MW]: Capacidad de acceso disponible para solicitudes de autoconsumo que incluyan MGES según lo previsto en el Artículo 8 del RDL 6/2022 y en el Artículo 30 del RDL 8/2023. Se calcula como la capacidad de acceso liberada menos la otorgada.
 - Capacidad de acceso disponible para MPE[MW]: Capacidad de acceso disponible para solicitudes de autoconsumo que incluyan MPE según lo previsto en el Artículo 8 del RDL 6/2022 y en el Artículo 30 del RDL 8/2023. Se calcula como la capacidad de acceso liberada menos la otorgada.
- Información adicional a Ministerio para dar cumplimiento al artículo 20 del Real Decreto 1183/2020
 - Tipo
 - MW solicitados en nudo en 4 años anteriores [MWins]
 - Condición b) 1.º)
 - MW solicitados en 4 años anteriores en nudos conectados al nudo [MWinst]
 - Condición b) 2.º)
 - NUDOS que cumplen condiciones para convocatoria de concurso
 - Fecha límite de reserva por posible resolución concurso
 - Resolución de concurso
 - Fecha de resolución
 - Capacidad reservada para concurso por resolución SEE/posible concurso/NTJ/autoconsumo RDL 6 2022
 - NTJ
 - Capacidad de acceso NTJ para MGES RDL 11/2022

- Capacidad de acceso NTJ para MPE RDL 11/2022
- Motivo de reserva de capacidad de acceso en el nudo
- Normativa específica reguladora de la concesión de la capacidad de acceso

red eléctrica
Una empresa de Redeia